



Cartagena de Indias D. T. y C., cuatro (04) de mayo de dos mil vientes (2023)

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13001-33-33-005-2019-00103-00
Demandante	Geinner Contreras Ortiz y otros
Demandado	Distrito de Cartagena, WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUIZ y otros
Asunto	Ordena emplazamiento del demandado
Auto sustanciación No.	157

Mediante auto de 23 de agosto de 2019¹ fue admitida la presente demanda. En el precitado auto se ordenó notificar al demandado WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUIZ, de conformidad con el artículo 200 del CPACA, artículo que remite expresamente al Código General del Proceso.

A partir de ahí se realizó la siguiente actuación:

- Fue elaborado por la secretaria de este Despacho citatorio a la dirección cárcel san Sebastián de ternera troncal occidente cl 31 no. 85-180 y/o carrera 81 numero 31 - 210 casa numero 7 barrio el Edén urbanización nirvana Cartagena-Bolívar citatorio que según consta cuaderno No. 03, pág. 233, fue retirado el día 17 de septiembre de 2019.
- Posteriormente, mediante escrito radicado el 05 de diciembre de 2019 se observa que el apoderado de la parte demandante apporto copia del oficio 716, de memorial y citatorio con los cuales se dio cumplimiento al auto admisorio del 23 de agosto.
- Mediante escrito radicado el 05 de mayo de 2022 el apoderado de la parte demandante solicita se proceda al emplazamiento del señor WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUIZ conforme los artículos 293 y 108 del CGP, asegurando bajo la gravedad de juramento que en la actualidad no se tiene conocimiento del lugar de residencia o de notificaciones electrónicas del demandado.

Como se desconoce la dirección física o electrónica para proceder a la notificación del señor WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUIZ, y dicha situación impide que la secretaría de este Despacho proceda a la realización de lo dispuesto en el artículo 200 del CPACA y 291 y 292 del CGP, tal situación no puede constituirse en un impedimento que afecte la continuidad del proceso.

¹ Documento, cuaderno No.03, pág. 227.





Es menester señalar que con la expedición de la Ley 2213 de 2022 se modificó lo establecido en el artículo 108 del CGP en cuanto a la manera de realizar los emplazamientos, en ese sentido el art. 10 de la ley mencionada reza:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

En aras de propender por la celeridad del proceso para que continúe su curso, este despacho ordenará por secretaría realizar la anotación de emplazamiento del señor WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUIZ en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar su publicación en un medio masivo de comunicación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero: ORDENAR el emplazamiento del señor **WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUIZ**, el cual se hará a través del Registro Único de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: Por secretaría realizar el aviso de emplazamiento, el cual será publicado en el Registro Único de Personas Emplazadas, tal y como se advirtió en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

Gum



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b70b809fcfd8ee3747927703f120502ea69ed7e91425f28fdc5b6cc719ac72c**

Documento generado en 04/05/2023 12:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>